Modifica la ley N° 20.600, que Crea los Tribunales Ambientales, en el sentido de establecer la naturaleza de los plazos fijados en dicho texto legal

Boletín N°10814-12

I.- IDEAS GENERALES.

La resolución de los conflictos entre personas modernamente estuvo vinculada al proceso, esto es, a aquel conjunto de actos llevados a cabo ante un tribunal en donde se debaten las pretensiones contradictorias de las partes litigantes en virtud de un debido proceso y sometidas a la decisión del juez con la suficiente autoridad para exigir el cumplimiento de los resuelto.

Dentro de este proceso, se desarrollan y ejecutan una serie de actos jurídicos procesales necesarios para exponer eficazmente las afirmaciones de los contendores, resguardando con ello sus derechos en juicio. Lo anterior como una manera de hacer dúctil el derecho de petición consagrado en nuestra Constitución, como asimismo, el derecho de toda persona a tener un debido proceso.

En este contexto, y de acuerdo a lo indicado, esta seguidilla de actos procesales que conforman el proceso, para que sean válidos, deben ser ejercidos dentro de un cierto espacio de tiempo, espacio que será establecido por el magistrado o por la ley, pero que irremediablemente deben ser respetados por los intervinientes de un determinado juicio o gestión voluntaria ejercida ante los tribunales de justicia.

Así las cosas, la existencia de plazos en un proceso dice relación con uno de los clásicos principios insertos en el derecho procesal y que se encuentra constituido por la preclusión, es decir la necesidad de hacer ejercicio de un derecho dentro de un cierto lapso, fuera del cual la facultad se extingue, caduca o precluye. De esta forma los plazos en el ámbito del proceso judicial, reviste una importancia central y que constituye uno de los aspectos fundamentales sobre los cuales se erigen las normas del debido proceso.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, no obstante la importancia que revisten los plazos en un proceso, en materia de procedimiento reglado para el conocimiento de asuntos en los tribunales

ambientales no existe una determinación clara acerca de la naturaleza de los plazos establecidos en la ley que establece los tribunales ambientales, situación que a nuestro entender constituye hecho grave que requiere ser aclarado.

2. Que, en este sentido, y particularmente el 2° tribunal ambiental de Santiago ha establecido en varias oportunidades que ante la falta de determinación de los plazos en este proceso, se aplicarán los establecidos en el Código Civil, como norma supletoria, sin embargo la aplicación de este plazo, que son de días corridos, en cierta manera, perjudica los derechos e intereses legítimos de las partes, desconociendo la naturaleza de los procesos judiciales, y por tal motivo no aplicándose precisamente plazos naturales a estos procedimientos.
3. Que, sólo durante el mes pasado, el tribunal ambiental de Santiago modificó dicho criterio, acordando la incorporación en la tramitación de las causas, plazos judiciales, estos es toda gestión para que esta sea útil, deberá ser presentada en días hábiles, suspendiéndose en consecuencia en los días domingos y festivos.
4. Que, la necesidad de otorgarle certeza a los plazos en materia procedimental es evidente y en tal sentido lo que buscamos con la presente moción es erigir certeza en el cómputo de los plazos existentes en este procedimiento dándole seguridad en este ámbito, a todas las partes intervinientes.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto que a continuación sometemos a tramitación de nuestra Corporación establece que los plazos establecidos en esta ley son de día hábiles aplicándose lo previsto en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo artículo 23 bis en la ley 20.600 sobre Tribunales Ambientales, de acuerdo al siguiente texto:

"Los plazos establecidos en esta ley serán de días hábiles, suspendiéndose su cómputo los días domingos y festivos, salvo que el tribunal, por motivos justificados, haya dispuesto expresamente lo contrario"

ANDREA MOLINA O.

DIPUTADA